

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION Nro. 039 - CONCEJO MUNICIPAL -2024

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

CONSIDERANDO:

QUE, Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que integran el régimen Autónomo Descentralizado, conforme lo establecido en el Art. 238 de la Carta Magna constituyen el sector público.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240, atribuye la facultad legislativa a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias, y dentro de su jurisdicción que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

QUE, el Art. 7 del COOTAD, señala que "para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley"

QUE, Art. 57 del Código precedente define: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

QUE, el Art. 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia";

QUE, el Art. 1561 del Código Civil señala: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser validado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

SECRETARÍA GENERAL

QUE, con fecha 12 de julio del 2019, Continental Tire Andina S.A y el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) suscribieron el CONVENIO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE NEUMATICOS, el mismo que, de conformidad a la cláusula tercera tiene como objeto: proveer los productos normalizados en la categoría de NEUMATICOS, en el Catálogo Electrónico habilitado para el portal institucional, conforme las especificaciones técnicas y condiciones comerciales correspondientes a plazo, precio referencial, modo de entrega, calidad y garantías establecidas en el pliego del procedimiento de selección Nro. DCE-SERCOP-SELPROV-004-2019"-CM-02.

QUE, con fecha 16 de diciembre del año 2022, la compañía CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A, demanda al GAD de Catamayo, por el impago de órdenes de compra mediante catálogo electrónico del año 2021 y 2022 procesos que ascienden a una deuda de **\$193.4000.87**, exigiendo como cuantía del proceso **\$254.722,00**

QUE, en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, del procedimiento de selección Nro. DCE-SERCOP-SELPROV-004-2019" CM-02 del contrato, textualmente determina: " Si se presentare algunas divergencias o controversia y no se lograre un acuerdo directo entre las parte, estas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de procesos; o la normativa que corresponda, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante"

QUE, mediante MEMORANDO NRO. 18-EP-UC-GADMC-2022, suscrito por la Ing. Elizabeth Paladines, Contadora General (E) CERTIFICA que existe un valor pendiente de pago en favor de la compañía Continental Tire Andina S.A, por el valor de **\$193.4000.87**

QUE, con fecha 27 de junio del 2024, se llevó a cabo la audiencia de juicio del proceso contencioso administrativo por existir controversias en la contratación pública; teniendo como actora la CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A, proceso en el cual la parte actora exigía el pago al GAD de Catamayo por un valor de **\$254.722,00**

QUE, los honorables miembros del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Cuenca promovieron u acuerdo conciliatorio, acuerdo al cual el GAD de Catamayo propuso reconocer la deuda sin intereses legales, ni costas u honorarios profesionales proponiendo que los **\$193.4000.87**, propuesta que fue aceptada por la compañía CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A

SECRETARÍA GENERAL

QUE, conforme **MEMORANDO NRO. 417-DJ-GADMC-2024**, remitido por el Abg. Andrés Ortega, Procurador Síndico del GADMC, manifiesta que al tratarse de un Acuerdo Conciliatorio debe ingresar al Concejo Municipal para que sea aprobado, previa emisión de la Resolución Judicial.

QUE, en Sesión Extraordinaria Nro. 04-2024 de fecha 01 de julio del 2024, el Concejo Municipal en el primer punto del orden del día conoció y analizó el Memorando Nro. 417-DJ-GADMC-2024, suscrito por el Abg. Andrés Ortega, Procurador Síndico del GADMC, en el que solicita la **AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL** para llegar a un "Acuerdo Conciliatorio de Pago del Proceso Judicial 01803-2022-00916",

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) por unanimidad;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - AUTORIZAR AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA QUE EN EL PROCESO JUDICIAL NRO. 01803-2022-00916 QUE SE TRAMITA EN EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, PUEDA SUSCRIBIR EL ACUERDO CONCILIATORIO EN EL QUE SE ESTABLECE EL PAGO DE ESTA OBLIGACIÓN HASTA POR DOCE MESES SIN INTERESES NI COSTAS PROCESALES.

Notifíquese y cúmplase. -

La resolución que antecede fue dada en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de julio del 2024.

Abg. Noemí J. Jaramillo H.
SECRETARIA DEL CONCEJO M.



GAD MUNICIPAL
Catamayo

¡Todos somos Catamayo!

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón
E-mail: alcaldia@catamayo.gob.ec Fono: (072) 676-565, 676-566